

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0324-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0381/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0381/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0324-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Christopher José Collado Pichardo, mediante instancia de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco (25/09/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diez de octubre del dos mil veinticinco (10/10/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo del Magistrado Pedro Pablo Yermenos Forastieri:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Christopher José Collado Pichardo, registrada con el Número de Evento 031-03-2016-01-00005681, asentada bajo el núm. 003419, Libro núm. 00018 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Christopher José Collado Pichardo, dominicano, ciudadano americano, mayor de edad, soltero, estudiante, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5363906-2, domiciliado y residente en el 1361 Bronx River Avenue, New York, NY 10453, Estados Unidos de América; representado por las Lcdas. Yamilka Rodríguez Díaz y Albania Leclerc Monción, dominicanas, mayores de edad, solteras, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núms. 402-2783656-2 y 402-2814513-8, respectivamente, abogadas de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle 1, edificio Elvira Rodríguez núm. 5, tercer nivel, módulo 9-C, sector Ensanche Román II, Santiago de los Caballeros; mediante instancia de fecha veinticinco de septiembre

del año dos mil veinticinco (25/09/2025), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha diez de octubre del dos mil veinticinco (10/10/2025).

1. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea acogida como buena y válida la presente solicitud de cambio de nombre hecha por el señor CHRISTOPHER JOSE COLLADO PICHARDO, a través de sus abogadas, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley. SEGUNDO: Que sea ordenado al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los caballeros, realizar la corrección correspondiente en el Acta de Nacimiento identificada con el número 003419, Folio No. 0019, del Libro No. 00018, correspondiente al año 2000, registrada a nombre de CHRISTOPHER JOSE COLLADO PICHARDO, a los fines de que en lo adelante su nombre legal sea reconocido como CHRIS COLLADO PICHARDO, conforme al cambio de nombre realizado en los Estados Unidos de América. SEGUNDO: Que dicha corrección sea asentada formalmente en los libros correspondientes y se emitan las certificaciones que en lo adelante reflejen el nombre modificado, a los fines de garantizar la coherencia entre sus documentos nacionales y extranjeros”.

2. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Christopher José Collado Pichardo, registrada con el Número de Evento 031-03-2016-01-00005681, asentada bajo el núm. 003419, Libro núm. 00018 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-5363906-2, correspondiente a Christopher José Collado Pichardo.
- 3) Fotocopia de Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Christopher José Collado Pichardo, emitida por la Procuraduría General de la República, en fecha 23 de septiembre del 2025.
- 4) Fotocopia de la Solicitud de Cambio de Nombre, del Departamento de Seguridad Nacional de E.U.A, núm. A-066128002, correspondiente a Christopher José Collado Pichardo, debidamente traducida al español.
- 5) Fotocopia del Certificado de Naturalización núm. 45825041, correspondiente a Chris José Collado Pichardo, debidamente traducida al español.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A52943276, correspondiente a Chris José Collado Pichardo.
- 7) Fotocopia del Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. RD7105392, correspondiente a Christopher José Collado Pichardo.
- 8) Fotocopia del Carnet Oficial de Abogado Mat. 98429-706-24, correspondiente a Yamilka Rodríguez.
- 9) Fotocopia del Carnet Oficial de Abogado Mat. 97615-549-24, correspondiente a Albania Leclerc Monción.
- 10) Documentos varios.
- 11) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “La Información” debidamente certificado, de fecha 05 de diciembre del 2025.

3. Medidas de publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día veinte del mes de octubre del año dos mil veinticinco (20/10/2025) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha veintiuno del mes de octubre del año dos mil veinticinco (21/10/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veinte del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (20/11/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0365-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

4. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

5. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de

fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio del nombre del inscrito, el cual consta como “Christopher José”, para que en lo adelante figure “Chris”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, figura el nombre del inscrito como Christopher José, hijo de Gregorio José Collado de la Cruz y Juliana Pichardo Rodríguez; b) constan como documentos justificativos anexos al expediente: la fotocopia Certificado de Naturalización de los Estado Unidos de Norteamérica núm. 45825041, la fotocopia del Pasaporte emitido por los Estados Unidos de América núm. A52943276, la Solicitud de Cambio de Nombre, del Departamento de Seguridad Nacional de E.U.A, núm. A-066128002, correspondientes a Chris Collado Pichardo; c) el inscrito solicita mediante instancia de manera formal el cambio de su nombre, para que en lo adelante sea Chris, alegando que son los nombres que siempre ha usado y que figuran en todos los documentos de su vida pública y privada, por lo que desea que se realice el cambio del nombre solicitado; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; e) por lo qué, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que los nombres solicitados no contravienen las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Chris”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Christopher José Collado Pichardo, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Christopher José Collado Pichardo, registrada con el Número de Evento 031-03-2016-01-00005681, asentada bajo el núm. 003419, Libro núm. 00018 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0019, año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Chris”.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Chris”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 ° de la Independencia y 163° de la Restauración.

GMUA/mgg.